

11 de diciembre de 2019

(19-8515)

Página: 1/3

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS -
MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE
GRANDES AERONAVES CIVILES**

RECURSO DE LA UNIÓN EUROPEA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA¹ DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS (ACUERDO SMC), Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2019, de la delegación de la Unión Europea, se distribuye a los Miembros.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 1 del artículo 17 del ESD, y con el párrafo 6 del artículo 7 del Acuerdo SMC, la Unión Europea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia *Unión Europea - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (Recurso de la Unión Europea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD)* (WT/DS316/RW2). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, la Unión Europea presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

La Unión Europea limita su apelación a los errores que, a su juicio, constituyen graves errores de derecho y de interpretación jurídica que deben corregirse. Ello no implica acuerdo en relación con las cuestiones que no son objeto de apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, la Unión Europea apela, y solicita al Órgano de Apelación que revoque, modifique o declare superfluas y carentes de efectos jurídicos, las constataciones, conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores de derecho e interpretaciones jurídicas que contiene el informe del Grupo Especial²:

¹ Salvo que el contexto requiera otra cosa, como cuestión de derecho de la OMC, las referencias a la Unión Europea en el presente documento (y cualquier documento subsiguiente presentado en la presente diferencia) incluyen a "determinados Estados miembros" (Alemania, España, Francia y el Reino Unido) contra los cuales los Estados Unidos iniciaron la presente diferencia.

² Los números de párrafo indicados en las notas de la descripción de los errores del Grupo Especial que figura a continuación hacen referencia a los casos primarios de error. Estos errores afectan a todo el informe, y la Unión Europea también apela respecto de todas las constataciones y conclusiones que se deriven de los errores objeto de apelación o se apoyen en ellos y, en particular, respecto de las constataciones y conclusiones pertinentes que figuran en las secciones 7 y 8 del informe del Grupo Especial. La Unión Europea también subraya que los párrafos enumerados en el presente anuncio de apelación constituyen solo una "lista indicativa", conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación.

1. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, cuando constató que mediante el reembolso íntegro del préstamo del Reino Unido de financiación por los Estados miembros ("FEM") para el A350XWB no se logró el retiro de la subvención.³
2. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, cuando constató que mediante la modificación de las condiciones de una subvención para adaptarla a una referencia de mercado contemporánea no se "retira[]" la subvención".⁴
3. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, y no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD, al constatar que la modificación del acuerdo de préstamo alemán de FEM para el A350XWB no dio lugar al retiro de la subvención alemana de FEM para el A350XWB.⁵
4. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, y no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD, al constatar que mediante la reestructuración de los préstamos de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de FEM para el A380 no se logró el retiro de las cuatro subvenciones de FEM para el A380, ni de ninguna de ellas.⁶
5. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, y no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD, al constatar que la subvención española de FEM para el A380 no ha sido retirada como resultado de la supuesta amortización del beneficio.⁷
6. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7 del *Acuerdo SMC* al constatar que el anuncio de la liquidación del programa A380 realizado por Airbus el 14 de febrero de 2019 ("anuncio de liquidación del A380") no demuestra que la Unión Europea haya logrado el cumplimiento de la obligación de "adoptar[]" las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables".⁸ Subsidiariamente, el Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 6 y el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC, al constatar la existencia de efectos desfavorables presentes en forma de obstaculización en los mercados de aeronaves de muy gran tamaño ("VLA") de Singapur y los Emiratos Árabes Unidos⁹, pese a que el anuncio de liquidación del A380 constituía una medida apropiada para eliminar esos efectos desfavorables.
7. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD, al constatar que el A380 y el A350XWB no se habrían lanzado antes de diciembre de 2013, sin las subvenciones de FEM para el A380 y el A350XWB.¹⁰ La Unión Europea solicita al Órgano de Apelación que examine esta apelación solo de forma condicional, si revoca, tras una posible apelación de los Estados Unidos, la constatación del Grupo Especial de que, en la situación hipotética considerada por este, Airbus habría lanzado el A350XWB en 2014.¹¹
8. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD e incurrió en error en la aplicación del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 6 y el párrafo 8 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*, cuando constató la existencia de: i) obstaculización en el mercado de productos VLA de Singapur y los Emiratos Árabes Unidos¹²; ii) obstaculización en los mercados

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.188-7.190, 7.195-7.204, 7.259 b) y 8.1 b) ii).

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.142-7.151, 7.158, 7.163-7.164, 7.217-7.219, 7.234, 7.259 a) ii), 7.259 c) i), 8.1 b) i) y 8.1 b) iii).

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.156, 7.157, 7.158, 7.162-7.163, 7.164, 7.259 a) y 8.1 b) i).

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.227-7.229, 7.231, 7.232, 7.233, 7.234, 7.244, 7.245, 7.259 c) i), 7.259 c) ii), 8.1 b) iii) y 8.1 b) iv).

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.239, 7.244, 7.245, 7.259 c) ii) y 8.1 b) iv).

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.412, 7.421-7.427, 7.446 y 8.1 c) iii) 1).

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.412, 7.421-7.427, 7.446 y 8.1 c) iii) 1).

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.279, 7.284, 7.285, 7.290, 7.291, 7.293, 7.295, 7.296, 7.297, 7.298, 7.421-7.427, 7.428-7.430, 7.441-7.446, 8.1 c) i), 8.1 c) iii) 1), 8.1 c) iii) 2) y 8.1 c) iii) 3).

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.369 y 8.1 c) i).

¹² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.421-7.427, 7.446 y 8.1 c) iii) 1).

de productos de doble pasillo de la Unión Europea, China, Corea y Singapur¹³; y iii) pérdida de ventas en el mercado mundial de productos de doble pasillo.¹⁴

9. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del párrafo 5 del artículo 21 y el párrafo 8 del artículo 22 del ESD, y no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD, al no abordar las consecuencias de su constatación de que ya no existen efectos desfavorables presentes, en forma de pérdida de ventas significativa, en el mercado de VLA. En particular, el Grupo Especial no abordó las consecuencias de sus constataciones de cumplimiento de la UE, en vista de la finalización de esos efectos desfavorables, para la cuantía de contramedidas que, en su caso, los Estados Unidos siguen estando autorizados a imponer.¹⁵ Además, los errores del Grupo Especial enumerados en los párrafos 1 a 8 *supra* dan lugar a un error consiguiente en el sentido de que el Grupo Especial no ha abordado las consecuencias de otros aspectos del cumplimiento de la Unión Europea para la cuantía de contramedidas que, en su caso, los Estados Unidos siguen estando autorizados a imponer.

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.428-7.430, 7.446 y 8.1 c) iii) 2).

¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.441-7.445, 7.446 y 8.1 c) iii) 3).

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.440 y 8.1-8.4.